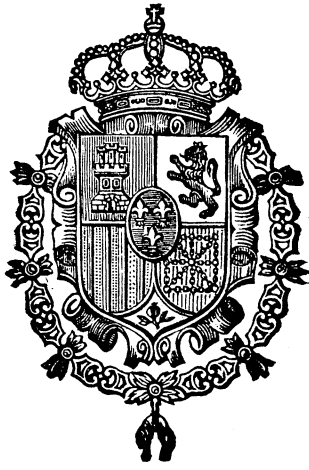


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

88. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente sobre modificación del epígrafe 179 de la tarifa 3.^a de industrial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por varios Contadores de fondos provinciales y municipales en solicitud de reformas en el reglamento orgánico del Cuerpo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de una multa impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte.

Administración provincial:

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Cáceres.—Notificación de una providencia de apremio.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.—Anunciando haber renunciado D. Enrique Lloréns el cargo de Corredor de Comercio de dicha plaza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Acuerdo de este Ayuntamiento abriendo información pública para oír las observaciones que pudieran hacerse sobre la conveniencia de elevar el gravamen por consumos de las especies que se indican.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á Informe el expediente sobre modificación del epígrafe 179 de la tarifa 3.^a de industrial, instruido con motivo de reclamación producida por varios Farma-

céuticos de esta Corte, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á Informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios Farmacéuticos de esta Corte, con fecha 23 de Octubre próximo pasado, han solicitado la aclaración de los epígrafes 179 de la tarifa 3.^a de las unidades al reglamento de industrial, y 7.^o de la tarifa 4.^a

Exponen los recurrentes en su extensa solicitud que el primero de los citados epígrafes no debe comprenderles, porque se refiere únicamente á laboratorios independientes de las oficinas de farmacia, y que no debe ser confundido en ningún caso el trabajo que se deriva de una profesión con el que es meramente fabril; que tanto por esa razón como por estar autorizados por las Ordenanzas de Farmacia y Real orden de 19 de Julio último, expedida por el Ministerio de la Gobernación, para elaborar en sus oficinas medicamentos de composición no definida, y expendierlos á otros Farmacéuticos, y para practicar análisis propios de su Facultad, al objeto de facilitar el diagnóstico de las enfermedades, es innegable, á su juicio, que tales laboratorios y las operaciones que en ellos se practican, tienen un especial carácter profesional, sin que quepa confundirlos con los laboratorios á que se refiere el art. 179 de la tarifa 3.^a Y por tanto, que no deben contribuir con otra cuota que la señalada en el núm. 7.^o de la tarifa 4.^a de profesiones del orden civil.

Al tratar de este punto los solicitantes, afirman que en su profesión no se debe distinguir entre la venta al por mayor y menor, salvo en lo que se refiere á las aguas minerales, pues la excepción sólo hace relación á ese artículo, á tenor del contenido de la nota adicional del referido epígrafe 7.^o de la tarifa 4.^a, en la cual se consigna «que no se exigirá otra cuota por la venta de aguas minerales al por menor ni por la de aparatos y enseres ú objetos de inmediata aplicación curativa á que se refiere el núm. 12 de las Ordenanzas de Farmacia.» De donde deducen que no deben distinguirse entre la venta al por mayor y al menudeo de los medicamentos y auxiliares terapéuticos, y terminan suplicando que, para evitar torcidas interpretaciones y posibles perjuicios, se aclare el contenido y alcance del epígrafe 179 de la tarifa 3.^a, en el sentido de que los laboratorios anejos á las oficinas de farmacia no se les considera incluidos en el epígrafe 179 ni en cualquiera otro de las tarifas, siendo el aplicable únicamente á los de tal profesión el 7.^o de la tarifa 4.^a

El Negociado correspondiente de la Dirección general de Contribuciones, teniendo en cuenta el contenido de ambos epígrafes, las disposiciones que regulan la profesión farmacéutica, las relativas al pago de la contribución industrial, estimando que es improcedente la elevación de las cuotas asignadas á esta profesión, en relación con las más amplias facultades que les concede la Real orden de 19 de Julio, pues no todos utilizan las mayores ventajas que la misma otorga, y la conveniencia de armonizar dicha Real orden con las disposiciones del reglamento, propone:

1.^o Crear un epígrafe en la tarifa 3.^a, que podría ser el A 179 bis, redactado en la siguiente forma: «Laboratorios farmacéuticos anejos á las oficinas de farmacia, en donde se obtienen productos de composición no definida ó específicos medicinales que se expenden por mayor al comercio. Pagarán cada uno, como cuota irreducible, 160 pesetas.»

2.^o Modificar el epígrafe 179 de la tarifa 3.^a, sustituyendo la frase «otros Farmacéuticos», por la de «los Farmacéuticos»; y

3.^o Poner una nota al núm. 7.^o del cuadro de profesiones del orden civil, que diga: «Podrán, sin pago de otra cuota, elaborar los medicamentos de composición no definida á que se refiere la Real orden de 19 de Julio de 1901, expedida por el Ministerio de la Gobernación, y practicar análisis químicos y bacteriológicos para facilitar los diagnósticos de las enfermedades, siempre que se realicen ambas operaciones en los laboratorios anejos á sus respectivas oficinas y se limiten á vender en ellas, por menor, los expresados medicamentos.»

Conformes la Sección y Dirección general con la anterior propuesta, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

Atendibles son, á su juicio y en su mayor parte, las razones expuestas por los recurrentes. Ampliadas las facultades de su profesión y los términos en que pueden ejercerla, forzoso es, en sentir del Consejo, que lo prescrito con toda competencia sobre el particular por el Ministerio de la Gobernación, se armonice con las disposiciones que regulan la contribución industrial. Y justo es que se establezca una completa separación entre los laboratorios que tienen un marcado carácter industrial y los que son consecuencia ó secuela del ejercicio de la profesión farmacéutica. Mas también es de absoluta necesidad consignar con toda claridad y precisión que el hecho de haber sido ampliadas sus facultades no lleva en sí la exención de la cuota que deben satisfacer con el ejercicio de una industria, que no es propiamente la suya, y que ha sido siempre considerada como independiente.

Se refiere el Consejo á la confección de productos específicos y su venta al por mayor, pues en este caso, si bien es cierto que la Real orden citada autoriza á los Farmacéuticos para la confección de específicos ó medicamentos de composición no definida, no puede entenderse que dicha Real orden ha modificado las disposiciones que regulan la tributación por industrial, y, por tanto, que no ejercen una industria distinta de la suya propia al confeccionar esos productos, de los cuales son verdaderos fabricantes, y al expendierlos al por mayor para su reventa, sino que están comprendidos en el art. 22 del reglamento, y con arreglo á él deben satisfacer las cuotas respectivas. Mas como el caso de los Farmacéuticos es especialísimo por la índole de la profesión que ejercen, y se hace preciso armonizar los preceptos del reglamento con la Real orden de 19 de Julio, el Consejo entiende que resuelve la cuestión equitativamente la creación de un epígrafe en el cual, estableciendo la separación de los laboratorios de farmacia anejos á las oficinas de los que tienen un marcado carácter industrial, se obligue á todos los Profesores de Farmacia que elaboran esos productos y los venden al por mayor al pago de una cuota distinta de la que satisfacen por el concepto de su profesión civil, y menor de la señalada en el epígrafe 179 á los que son únicamente fabricantes de productos químicos ó de específicos medicinales, solución que demanda á la vez la modificación del epígrafe 179 en la forma que propone la Dirección, pues de esa suerte queda fijada la distinción entre las fábricas y laboratorios que son independientes de las oficinas de farmacia y las que forman parte integrante de ellas.

Para evitar reclamaciones, y como complemento de lo expuesto, estima el Consejo asimismo acertada la

nota que se propone como adición al núm. 7.º de la tarifa 4.ª, porque los recurrentes entienden equivocadamente que pueden expender al por mayor todos los productos menos las aguas minerales, sin tener en cuenta la distinción que se ha hecho en el reglamento entre una y otra clase de venta al por mayor y menor, y sin fijarse en que la nota que hoy existe en la tarifa no autoriza la venta al por mayor, sino que se circunscribe a limitar la de aguas minerales al menudeo.

Consecuencia de la redacción del nuevo epígrafe que se propone, y de necesidad para la buena inteligencia de la tributación de esta industria, es la nota que se indica en el informe de la Dirección, pues con ella y el nuevo epígrafe 179 bis de la tarifa 3.ª no surgirán dudas, se armoniza la Real orden de 19 de Julio último con las disposiciones del reglamento, sin que éstas se desconozcan ó se eludan, y queda bien determinado que la fabricación de productos químicos ó específicos, con objeto de ser vendidos al por mayor, aun cuando se obtengan en laboratorio anejo á las oficinas de farmacia, constituye industria aparte de lo que supone el ejercicio de la profesión de Farmacéutico, que se clasifica en el núm. 7.º de la tarifa 4.ª.

Por todo expuesto, el Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, opina que debe consignarse el epígrafe 179 bis de la tarifa 3.ª, modificar el 179 de la misma y adicionar la nota al núm. 7.º de la tarifa 4.ª en la forma y redacción que propone el expresado Centro directivo.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por varios Contadores de fondos provinciales y municipales, que constituyen su Comisión ejecutiva, sobre reforma del reglamento orgánico de 11 de Diciembre de 1900, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado la instancia que promueven D. Antonio Ripoll y otros siete que dicen ser Contadores de fondos provinciales y municipales en expectación de destino, solicitando reformas en el reglamento orgánico del Cuerpo.

En la citada instancia exponen á V. E. que, al fijar el reglamento de 11 de Diciembre de 1900 los plazos y condiciones que han de presidir en la resolución de los concursos, seguramente el legislador no temió el mal uso que la mayoría de las Corporaciones ponen en juego dilatando los plazos de declaración de vacante y provisión al resolver cada concurso, con perjuicio de la ordenada marcha de la Administración y de los individuos del Cuerpo, y en provecho de las personas que designan interinamente para el desempeño del cargo; que, á juicio de los exponentes, podrían evitarse tales interinidades con la declaración y anuncio del concurso por la Dirección general de Administración, tan pronto tuviera conocimiento de la vacante comunicada por el que cesase, en caso de renuncia ó traslación, y en el de defunción, el Contador provincial respectivo ó Gobernador civil si se tratase de provincial, exigiéndoles responsabilidad caso de negligencia: que también someten á la consideración de V. E. el hecho, que desean se evite, de lo dilatorio que resulta proveer en definitiva una Contaduría cuando el designado para ella es un Contador en activo, que después de agotar el plazo que en todos los casos resulta prorrogable, opta por continuar en la que desempeñaba, con lo cual, no sólo en principio perjudica al aspirante, sino que da lugar á nueva declaración de vacante, con lo que resulta favorecido el interino, pues algunas Contadurías con esta práctica vienen siendo desempeñadas hace más de un año por persona extraña al Cuerpo.

Por ello termina la instancia con la súplica de que V. E. se digne dictar las disposiciones pertinentes, evitando los perjuicios considerables que sufren los que se hallan en expectación de destino, con la forma que vienen resolviéndose los concursos.

La Sección respectiva de la Dirección general de

Administración entiende procede agregar al art. 27, y como inciso, el párrafo segundo del 19 del reglamento de Secretarios de Diputaciones provinciales, en esta forma: «Al mismo tiempo el funcionario que sea nombrado interinamente comunicará á la Dirección su nombramiento, no acreditándosele haberes si faltase á lo que se previene».

«El Alcalde, como Ordenador de pagos, será responsable pecuniariamente de las cantidades que como sueldo perciba el Contador interino, si éste no ha cumplido dicho mandato». Así como que convendría suprimir del artículo 34 lo siguiente: «Y para proveer éste, la Corporación abrirá nuevo concurso», agregando en su lugar el párrafo siguiente: «Si el Contador electo renunciase el cargo ó no se presentase á tomar posesión en el plazo marcado, procederá la Corporación ó el Excmo. Sr. Ministro, según los casos, á nuevo nombramiento de entre los demás concursantes».

La Dirección, en vista de lo informado por la Sección, fué de opinión se elevase al acuerdo de la Superioridad la instancia referida, y previo informe de este Consejo resolverse en el sentido propuesto por aquella.

A pesar de que en la Real orden de remisión á este Consejo se interesa el informe de su Sección de Gobernación y Fomento, lo evacua el Consejo en pleno, por tratarse de la reforma de un reglamento en el que dió su dictamen el mismo.

El Consejo, encontrando muy acertadas las reformas que propone la Dirección general de Administración en el reglamento de 11 de Diciembre de 1900, pues con ellas se evitarán las dilaciones y perjuicios á que los interesados se refieren en la instancia ya extractada;

Opina podría V. E. estimar la misma, resolviendo como propone la Dirección general de Administración.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y en su consecuencia ha dispuesto se entiendan redactados los artículos 27 y 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 en la forma siguiente:

«Art. 27. Vacante una Contaduría provincial ó municipal, el Presidente de la Corporación respectiva lo participará á la Dirección general de Administración, en el término de quince días, por conducto del Gobernador civil de la provincia, comunicando todos los antecedentes necesarios para el anuncio del concurso.

Al mismo tiempo, el funcionario que sea nombrado interinamente comunicará á la Dirección su nombramiento, no acreditándosele haberes si faltase á lo que se previene.

El Alcalde, como Ordenador de pagos, será responsable pecuniariamente de las cantidades que como sueldo perciba el Contador interino, si éste no ha cumplido dicho mandato.

Art. 34. El concursante en quien recayese el nombramiento de Contador que no se presente á tomar posesión sin causa justificada desde la publicación del respectivo acuerdo en la GACETA, ó de la notificación al interesado, en el término de treinta días, se entenderá que renuncia á la plaza.

Si el Contador electo renunciase el cargo ó no se presentase á tomar posesión en el plazo marcado, procederá la Corporación ó el Excmo. Sr. Ministro, según los casos, á nuevo nombramiento de entre los demás concursantes.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1902.

MORET

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 10 de Enero de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles

Andaluces por retraso del tren núm. 62 el día 10 de Enero de 1900.

Resulta de los antecedentes: que el Ingeniero Inspector de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz comunicó al Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles que el tren correo núm. 62 del día 10 de Enero no debió llegar á Cádiz con más retraso que el debido á los diez y siete minutos que esperó al de Madrid, más los diez y seis minutos que tiene de tolerancia por su recorrido, y habiéndose excedido aquél en treinta y seis á los mencionados, puesto que llegó con sesenta y nueve de retraso efectivo, sin que puedan tomarse en consideración las razones en que lo fundan (cruces y maniobras), procedía proponer al Gobernador civil impusiera á la Compañía una multa de 250 pesetas por la mencionada falta de servicio, de acuerdo con lo prescrito en el art. 12 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles.

Habiéndose conformado el Ingeniero Jefe con esta propuesta, que comunicó al Gobernador, esta Autoridad, en 9 de Julio último, resolvió oír las razones que la Compañía de ferrocarriles alegase en su descargo. La Dirección de esta Empresa expuso que se inició el retraso del tren correo núm. 62 del 10 de Enero de 1900 en el empalme de Sevilla, saliendo diez y siete minutos después de la hora reglamentaria, por haber tenido que esperar el enlace con el tren de Madrid; en Dos Hermanas, veintidós minutos, y las Cubevas, veintitrés minutos para cruzar con los trenes 31 y 63 respectivamente; en Utrera, seis minutos para maniobras; y por último, catorce minutos en el trayecto del Cuervo á Puerto Real, por no poder llevar el maquinista la marcha reglamentaria á causa del exceso de carga. Del tiempo expresado se ganaron quince minutos, disminuyendo las paradas en las estaciones, por lo que quedó reducido su retraso total á sesenta y nueve minutos. El tiempo perdido por los cruces está justificado por ser inevitable en líneas de vía única, teniendo por ello que subordinar la marcha de unos trenes á otros, así como el retraso sufrido por maniobras; puesto que las paradas señaladas en los cuadros actuales son insuficientes para las atenciones del servicio, y así lo ha reconocido la Dirección general de Obras públicas en orden de 6 de Diciembre de 1900, disponiendo la modificación de los horarios actuales. El total del retraso sufrido no excede de la tolerancia correspondiente á este tren por su recorrido de 727 kilómetros, á razón de diez minutos por fracción indivisible de ciento, según lo dispuesto en el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878. El tren de que se trata está combinado y forma un solo itinerario entre Madrid y Cádiz para transportar viajeros, correspondencia, equipajes y mercancías á gran velocidad. Termina suplicando al Gobernador resuelva en favor de la Compañía.

La Comisión provincial consultó al Gobernador que debía imponer á la referida Empresa la multa de 250 pesetas, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la División, y aquella Autoridad dictó providencia en 11 de Julio último, resolviendo de acuerdo con la anterior propuesta.

Hecha efectiva la multa y exhibida la carta de pago correspondiente, según se acredita por documento que al expediente se acompaña, la Dirección de la Compañía interpuso recurso de alzada contra la providencia del Gobernador, suplicando á V. E. se sirva revocarla y condonar la multa impuesta.

El Consejo de Obras públicas, previa deliberación, acordó informar que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces con el motivo expresado:

Visto el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, los 150, 160 y 167 del reglamento dictado para su ejecución y el Real decreto de 10 de Mayo del año último reformando el primero de éstos, y la Real orden de 3 de Octubre de 1865 y la orden de 20 Mayo de 1869:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones citadas, el retraso injustificado de los trenes de viajeros será siempre castigado cuando exceda de diez minutos por cada 100 kilómetros de recorrido para los expresos y correos, y veinte minutos en igual trayecto para los mixtos; y que es doctrina de común aplicación, que todo tren debe salir del punto de partida á la hora reglamentaria y sin esperar los enlaces con otros trenes, por cuya razón no puede servir de excusa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces la alegación de que el tren núm. 62 tuvo que esperar en el empalme de Sevilla al correo de Madrid para conducir á Cádiz sus viajeros y correspondencia:

Considerando, en cuanto á la forma de computar los retrasos para los efectos de la tolerancia concedida por el art. 150 del reglamento citado, que, según jurisprudencia constante, se ha de atender solamente al recorrido que media entre los puntos de arranque y lle-

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad...	Servicio.	Empleo.
1	Tribunal Supremo.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Ordenanza segundo.....	1.000	Sargento.....	Antonio García Brañas.....	34	15	6
2	Ayuntamiento de Carlet (Valencia).....	Capitanía general de Valencia.....	Oficial segundo de Secretaría.....	850	Idem.....	Silvestre Badía Navarro.....	24	7	6
3	Ayuntamiento de Arbó (Pontevedra).....	Capitanía general de Galicia.....	Oficial primero.....	912	Idem.....	Gregorio Manso Fernández.....	27	9	6
4	Sección de Telégrafos de Segovia.....	Ministerio de la Gobernación.....	Celador.....	750	Cabo primero.....	Eloy Rodríguez González.....	35	2	3
5	Ayuntamiento de Yébenes (Toledo).....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	Vigilante nocturno ó sereno.....	1'50 p. diar.	Sargento.....	Urbano Garoz Manzanares.....	34	6	3
6	Ayuntamiento de Vallecas (Madrid).....	Idem.....	Mozo de matadero en el barrio de Nueva Numancia.....	637'75	Idem.....	Antonio Díaz Martínez.....	33	5	3
7	Idem.....	Idem.....	Mozo de matadero.....	637'75	Idem.....	Francisco Avila García.....	35	7	2
8	Ayuntamiento de Badajoz.....	Idem.....	Cabo de la guardia municipal.....	913	Idem.....	Alejandro Martín Balsa.....	24	9	6
9	Idem.....	Idem.....	Guardia municipal.....	730	Idem.....	Carlos Acevedo Ripado.....	33	6	4
10	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	Cabo primero.....	Clodomiro Vidal Barón.....	37	11	3
11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	Cabo.....	Ambrosio Cerrato González.....	49	15	3
12	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Enrique Sánchez Cortés.....	26	6	3
13	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Alvaro Pérez Tercero.....	32	2	3
14	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Antonio Martínez Durán.....	65	12	3
15	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	Sargento.....	José Villanova Rueda.....	30	8	5
16	Juzgado de primera instancia é instrucción de Quintanar de la Orden (Toledo).....	Idem.....	Cabo de la escuadra de serenós.....	846	Idem.....	Reyes Bas Orcajo.....	50	5	2
17	Ayuntamiento de Otero (Toledo).....	Idem.....	Sereno distinguido.....	750	Idem.....	Antonio Díaz Segura.....	49	3	3
18	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	Sereno.....	663	Cabo primero.....	Valentín Sánchez Sánchez.....	60	3	3
19	Ayuntamiento de Palazuelos (Segovia).....	Idem.....	Idem.....	663	Cabo.....	Benito Vicente Tobías Cuero.....	30	6	3
20	Audiencia de Madrid.....	Idem.....	Idem.....	663	Idem.....	Rogelio Elías González.....	31	4	3
21	Idem.....	Idem.....	Idem.....	663	Idem.....	Cándido Palacios Marín.....	48	2	3
22	Juzgado de instrucción de Granada.....	Idem.....	Idem.....	663	Idem.....	Juan Martínez Gutiérrez.....	50	8	3
23	Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de Granada.....	Idem.....	Idem.....	663	Idem.....	Alejandro Pérez Borrachero.....	30	6	3
24	Juzgado de primera instancia é instrucción de Almería (Valencia).....	Idem.....	Idem.....	700	Idem.....	Miguel Guisado Fernández.....	55	5	3
25	Idem de íd. é íd. de Denia (Alicante).....	Idem.....	Idem.....	720	Idem.....	Ildefonso García Salgado.....	28	4	3
26	Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	Idem.....	540	Sargento.....	José Carrasco Díaz.....	42	18	3
27	Ayuntamiento de Briñas (Logroño).....	Idem.....	Idem.....	50	Idem.....	Francisco Caldevilla Díez.....	26	7	3
28	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	630	Idem.....	Mariano Ramos Marco.....	32	10	3
29	Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra).....	Idem.....	Idem.....	625	Cabo.....	Juan Egido Matesanz.....	34	10	3
30	Ayuntamiento de Arbó (Pontevedra).....	Idem.....	Idem.....	900	Sargento primero.....	Justo de San Antonio.....	54	18	11
31	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500	Sargento.....	Carlos Fenero Casastús.....	25	7	6
32	Juzgado municipal de Mahón.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	Pantaleón Evangelio Luján.....	65	9	5
33	Ayuntamiento de Arta.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	José Gan Azcona.....	32	6	5
34	Idem.....	Idem.....	Idem.....	600	Idem.....	Ildefonso Gómez Gómez.....	33	6	3
35	Idem.....	Idem.....	Idem.....	480	Soldado.....	Cándido Segade Montero.....	28	3	3
36	Idem.....	Idem.....	Idem.....	480	Cabo primero.....	Salvador Juan Virquert.....	35	2	3
37	Idem.....	Idem.....	Idem.....	540	Soldado.....	Pedro Benítez Senén.....	27	4	3
38	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1'75 p. diar.	Idem.....	José Quin Fernández Rodríguez.....	34	4	3
39	Idem.....	Idem.....	Idem.....	125	Idem.....	Severino Miguel Calaveras.....	34	2	3
40	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 ptas. diar.	Sargento.....	Lorenzo Rubio Escudero.....	36	6	4
41	Idem.....	Idem.....	Idem.....	456'50	Desierto.....	Adrián Martínez Latorre.....	29	6	2
42	Idem.....	Idem.....	Idem.....	456'50	Idem.....	Pablo Pellicer Pomar.....	47	3	3
43	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	Sargento.....	Antonio París Gual.....	43	3	3
44	Idem.....	Idem.....	Idem.....	450	Desierto.....	Jaime Gomila Cerdá.....	32	2	3
45	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Sin sueldo.....	Soldado.....	Rafael Barceló Bordoý.....	37	3	3
46	Idem.....	Idem.....	Idem.....	430	Desierto.....	Manuel Montero Pineiro.....	39	2	3
47	Idem.....	Idem.....	Idem.....	350	Idem.....				
48	Idem.....	Idem.....	Idem.....	360	Soldado.....				
49	Idem.....	Idem.....	Idem.....	447	Idem.....				
50	Idem.....	Idem.....	Idem.....	320	Desierto.....				
51	Idem.....	Idem.....	Idem.....	475	Soldado.....				
52	Idem.....	Idem.....	Idem.....	475	Idem.....				

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN 6 REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad...	Servicio..	Empieo.
39	Obras públicas de Canarias.—Carreteras del Estado.....	Capitanía general de Canarias.....	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	Cabo primero.....	Argimiro Herrero Velasco.....	35	2	>
			Idem.....	2 ptas. diar.	Cabo.....	Valentín Mateo García.....	37	3	>
			Idem.....	2 ptas. diar.	Soldado.....	Antonio Ramis Amer.....	32	6	>
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Manuel García López.....	32	4	>
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Aniceto Martín Maderuelo.....	32	3	>
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Antonio Bauzá Fullana.....	27	3	>
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Ramón Lancel López.....	34	2	>
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Miguel García Peral.....	34	2	>
			Idem.....	2 ptas. diar.	Desierto.....				
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....				
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....				
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....				

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tenerse en cuenta en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.
Madrid 12 de Abril de 1902.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	Augusto Castilla Landívar.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Soldado.....	Damián Ramos Ancos.....	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva y no acompañar los documentos prevenidos.
Soldado.....	Ramón Blanco Suárez.....	Idem.	Idem.....	Cristóbal García Rodríguez.....	Por no saber escribir.
Idem.....	Antonio Gómez Zambrano.....	Por no tener derecho á ningún destino, como comprendido en las Reales órdenes de 17 de Julio de 1894 y 14 de Febrero de 1895.	Idem.....	José Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Pedro Rubio Lázaro.....	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.	Sargento.....	Victor Fermín Martín.....	Por tener nota desfavorable sin invalidar.
Sargento.....	Ignacio Labá Garcés.....	Por no ser licenciado absoluto.	Idem.....	Manuel Guerra Ferrer.....	Idem.
Idem.....	Antonio Trujillo Picazo.....	Idem.	Idem.....	Bruno Pérez Chavez.....	Por no acompañar instancia ni duplicada copia de licencia.
Cabo.....	Cauuto de la Fuente León.....	Idem.	Cabo.....	Antonio de la Cruz Méndez.....	Por no acompañar duplicada copia de licencia.
Idem.....	Antonio Mateo García.....	Idem.	Idem.....	Miguel Pérez Alfonso.....	Idem.
Idem.....	Rosendo Padrón González.....	Idem.	Soldado.....	Severiano García Peraza.....	Idem.
Soldado.....	Manuel Galban Cabrera.....	Idem.	Idem.....	José Rodríguez Duque.....	Idem.
Idem.....	Juan García Moreno.....	Idem.	Idem.....	Secundino Rodríguez Hernández.....	Idem.
Idem.....	Victor Gutiérrez Chaves.....	Idem.	Idem.....	Miguel Aguilar Sánchez.....	Por no acompañar duplicada copia de licencia ni haberse recibido las que dice haber remitido anteriormente.
Idem.....	Máximo Lorenzo Valeda.....	Idem.	Idem.....	José Cano Ortiz.....	Por no acompañar duplicada copia de licencia y venir fuera de conducto.
Idem.....	Inocencio Morant Sobrecasas.....	Idem.	Idem.....	Prudencio Cano Herrán.....	Idem.
Idem.....	José Morillo Mendoza.....	Idem.	Idem.....	Blas Grandas López.....	Por no acompañar copia de licencia en papel de peseta.
Idem.....	Santiago Pérez Medina.....	Idem.	Cabo.....	Domingo Gómez Elvira.....	Por no acompañar copia de licencia en papel de peseta.
Idem.....	José Real Romero.....	Idem.	Soldado.....	Manuel Alvarez Fernández.....	Idem.
Idem.....	Ramón Vicente Alagarda.....	Idem.	Idem.....	Juan Guastín Andrés.....	Idem.
Idem.....	Julián Araujo Parracia.....	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Idem.....	Juan Parra Buiza.....	Idem.
Idem.....	Juan Tardón Otero.....	Idem.	Idem.....	Eduardo Pérez Binaixa.....	Idem.
Idem.....	Manuel Gómez Díaz.....	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita y venir fuera de conducto.	Idem.....	Francisco Landeño Costa.....	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.
Idem.....	Hilario Perdiguero Martínez.....	Idem.	Idem.....	José Lastra Villedor.....	Idem.
Cabo.....	Francisco Gómez Gálvez.....	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita y no acompañar los documentos prevenidos.	Idem.....	Juan Oya Izquierdo.....	Por no concordar las copias de licencia que ha remitido en distintas fechas.
Soldado.....	Andrés Escaljal Medina.....	Idem.	Sargento.....	Francisco Carrillo Carrillo.....	Por no estar autorizada la copia de licencia en papel de peseta en que se acreditan los servicios que prestó con anterioridad al año 1896.
Idem.....	Marcelino García de Vega.....	Idem.	Idem.....	Diego Marín García.....	Por no justificar su aptitud física, según previene las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.
Idem.....	Manuel Garín Manero.....	Idem.	Soldado.....	Gabriel Toledano Rubio.....	Idem.
Idem.....	Joaquín Gómez González.....	Idem.	Idem.....	Juan Cardona Torres.....	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Idem.....	Pedro Montarde Herrando.....	Idem.	Idem.....	Carlos Lalife de Gay.....	Idem.
Idem.....	Antonio Rodríguez Contreras.....	Idem.	Idem.....	Rafael Pastor Martínez.....	Idem.
Sargento.....	Juan Ceballos Sánchez.....	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.	Idem.....	Francisco Vega Chinchilla.....	Idem.
Idem.....	Manuel Iglesias López.....	Idem.	Soldado.....	Celestino Lucas Cerro.....	Idem.
Cabo.....	Vicente Navarro Pérez.....	Idem.	Idem.....	Manuel Osuna Pérez.....	Idem.
Soldado.....	Francisco Baltasar Esteban.....	Idem.			
Idem.....	Jesús Reija Rodríguez.....	Idem.			
Sargento.....	Emilio Sánchez Guerrero.....	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva y no acompañar los documentos prevenidos.			
Soldado.....	Juan Prin Solís.....	Idem.			

NOTAS. 1.ª—Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.
2.ª—No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.
Madrid 12 de Abril de 1902.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Hacienda.

Zona de Cáceres.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Atrasos y segundo semestre de 1900.

Pueblo de Sierra de Fuentes.

D. Carlos Martín Jiménez, Agente ejecutivo subalterno de la zona de Cáceres.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Septiembre de 1900 y anteriores he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Table with 4 columns: Número del recibo, NOMBRES, VECINDAD, Cuotas. Pesetas. Row 1: 572 Juan Vinagre Corbacho..... Se ignora... 16'11

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, insertándolos también en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Sierra de Fuentes (Cáceres) 21 de Octubre de 1901.—El Agente subalterno, P. A., F. Cruz. 2600—M

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Habiendo renunciado D. Enrique Moréns y Ferrer su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, se anuncia al público la devolución de la fianza, á los efectos prevenidos en el Código de Comercio.

Barcelona 4 de Abril de 1902.—El Síndico Presidente, A. Manaut.—El Secretario, Tomás de F. Felius. X—894.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Negociado de Estadística. Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 9 de Marzo de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Main table of deaths with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad, Edad y Sexo de los fallecidos, Total. Includes sub-totals for sexes and ages.

DEMOGRAFIA

Demographic summary table with columns: Nacidos vivos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Nacidos muertos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Defunciones (Varones, Hembras, Total).

Madrid 16 de Marzo de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

pediente seguido al recluta del mismo Antonio Lloy Mas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero, natural y vecino de Aranin, Juzgado de primera instancia de Tremp, provincia de Lérida, hijo de Antonio y de Antonia, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y sus señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lérida, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento, se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Antonio Lloy Mas, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, segundo regimiento de Artillería de Montaña, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 23 de Marzo de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Terré.
2590—M

D. Juan Lesta y Fernández, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente que por ignorar su paradero actual se instruye al que fué soldado del primer batallón del desuelto regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, Juan Sanabria Botija.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado ya citado Juan Sanabria Botija, desconociéndose todas sus señas personales por carecer de filiación, haciéndose constar que dicho individuo perteneció al indicado batallón, siendo alta en él en la revista de Diciembre de 1894, reemplazo llegado á la Habana el 28 anterior en el vapor *San Agustín*, dándole de baja por haber caído prisionero del enemigo en fin de Octubre de 1896, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel del General Loma, ó ante la Autoridad del punto en que se halle.

Además encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así la buena administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Vitoria 27 de Marzo de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Juan Lesta.
2591—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad con providencias de 31 de Diciembre del año último y 24 del actual, dictadas en méritos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por la Sociedad La Industria Eléctrica contra la Sociedad La Electra Industrial Sagreña, se emplaza por medio de la presente á D. Juan Eduardo Genis, D. Lorenzo de la Madrid Sierra, Don Emilio Riera y Santamaría, D. Faustino Udaeta y D. Antonio Ratie Jauriach, en su calidad de individuos componentes el Consejo de administración de la dicha Sociedad La Electra Industrial Sagreña, y como tales representantes legales de la misma, cuyo domicilio se ignora, ó á quienes puedan tener en la actualidad la representación legal de dicha Sociedad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; y haciéndoles saber que quedan á su disposición en la Escribanía del infrascrito las copias de la demanda de dicho juicio y documentos con ella acompañados.

Barcelona 24 de Marzo de 1902.—José M. Guardiola, Escribano.
X—893

CALAHORRA

D. Wenceslao Doval, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que el día 29 del actual, á las once de la mañana, se venderá en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción á tipo, la finca cuya descripción y deslinde es como sigue:

Monte, huerta La Estrella, jurisdicción de la villa de Mesajo, poblado de roble, encina y aprovechamiento para pastos; linda Norte Ruviejo y carretera Nacional; Este Buenaventura San Juan y Bruno Martínez, piezas labrantías de Trifona Alcalde y Gabino Espinosa, en término Esperilla; Sur monte La Rad y jurisdicción de Ocoín; Oeste camino de Carbonera y piezas labrantías del término La Redaona; ocupa una superficie, según los términos marcados, de 497 hectáreas, 19 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 2.387 fanegas y siete celemines. Dentro de dichos límites hay enclavadas doce heredades, pertenecientes á varios propietarios; tres de éstas divididas por sendas en el interior del mencionado monte, ocupando dichas heredades 39 hectáreas y 80 áreas, y las referidas sendas 83 áreas. Deducida la cabida de dichas heredades y sendas enclavadas en el citado monte, resulta éste con una superficie de 456 hectáreas, 98 áreas y 87 centiáreas, equivalentes á 2.176 fanegas, tres celemines y un cuartillo.

CONDICIONES DE SUBASTA

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que se ofrezca.

2.ª Las pujas se harán por lo menos de 50 pesetas en adelante.

3.ª El rematante se confermará con la certificación de inscripción de la finca en el Registro de la propiedad, que obra en autos, sin que existan otros títulos presentados hasta la fecha.

4.ª Se observarán además las prevenciones que exige la ley en esta clase de subastas.

Dado en Calahorra á 5 de Abril de 1902.—Wenceslao Doval.—Ante mí, Elix González.
X—886

JAÉN

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del tér-

mino de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo sobre hurto de caballerías, verificado el día 1.º de Diciembre del año último en el sitio Navalopo, de este término, propiedad de Romualdo González; apercibido que de no comparecer será de clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, en clase de preso, en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 5 de Marzo de 1902.—Angel León Fernández.—Por su mandado, Licenciado Francisco Torres Zamorano.

Procesado que se busca.

Gregorio Expósito, alias Goro.

J—1676

LA BISBAL

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, emanada del rollo de la causa sobre coacción contra Salvio Pagés y Gelabert y otros, y en cumplimiento de providencia del Sr. Juez de este partido, fecha de hoy, dictada en el diligenciado de dicha carta orden, se cita á Francisco Balart y Ventura, Juan Vicéns y Artaso, Luis Marés y Fonseya, albañiles, y Ramón Olivé y Gironés, el primero residente en San Felú de Guixols y últimamente en Calella; el Juan Vicéns de ignorado paradero; el tercero residente que fué del propio San Felú de Guixols, y en la actualidad en Barcelona, no constando su domicilio, y el último vecino de Castillo de Aro, á fin de que en 24 de Abril próximo, y hora de las diez, se presenten ante S. E. la Audiencia provincial de Gerona con objeto de concurrir al juicio oral de dicha causa; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejaren de comparecer.

La Bisbal 2 de Marzo de 1902.—Francisco de B. Vicéns.
J—1677

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Melchor Suárez con Doña Araceli Núñez de Velasco, asistida de su esposo D. Luis Olegario de Mendieta y de Solís, se sacan á pública subasta la casa señalada con el número cincuenta y ocho moderno de la calle de San Bernardo de esta Corte, y una partición de cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesetas en el proindiviso de sesenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta en que fué valorado un solar situado en la plaza del Mundo Nuevo, también de esta Corte, señalado con el número veintitrés, con vuelta á la Ronda de Embajadores, en precio de doscientas mil pesetas la casa y cincuenta y ocho mil pesetas la partición del solar. La subasta tendrá efecto el día 16 del próximo mes de Mayo, á las catorce del mismo, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; y se advierte que para tomar parte en ella han de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio por que cada una de las fincas se subastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y que los títulos, consistentes en certificación del Registro de la propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Pedro López Valiño todos los días hábiles durante las horas de audiencia.

Madrid 12 de Abril de 1902.—V.º B.º—Gullón.—El actual, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando.
X—884

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por robo de aves contra Antonio Mesa Fernández, que se halla preso, se cita á Juan Pérez Molina, de oficio endosador, soltero, de diez y ocho años, que habitó en la calle de Toledo, número 79, buhardilla, y á Felipe García y García, de oficio siller, de veintiocho años, que vivió en la calle de la Palma, número 14, bajo, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que amplien las declaraciones que respectivamente tienen prestadas en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Febrero de 1902.—V.º B.º—Manuel del Valle. El Escribano, Antero Martín Insausti.
J—1603

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Fernández Viguera, que vivió en la plaza del Callao, núm. 17, segundo, y cuya demás filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, con barba, ojos grandes, nariz y boca regulares, y viste traje elegante con combro de copa, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular, donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.
J—1678

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Vega y

Gómez, vecino que fué de Sevilla (Venta de Guadaira), donde tiene familia, y cuya demás filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: moreno, con poco bigote negro, calvo, con cicatrices muy pronunciadas en el cuello, ojos pardos y de estatura alta, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular, donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid 6 de Marzo de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.
J—1679

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoria Prado, que tuvo su domicilio en la calle de Jacometrezo, núm. 80, piso entresuelo, núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra ella resultan en causa por denuncia de Concepción Miedes, y notificarla un auto dictado en el mismo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en dicho Juzgado á las resoluciones del referido sumario.

Madrid 1.º de Marzo de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, P. H., Ramón Gordillo.
J—1680

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Morla Villarroel, natural de Navahermosa, provincia de Toledo, hijo de Pedro y de Josefa, de veintinueve años de edad, soltero, dependiente de ultramarinos, que dijo tener su domicilio en la calle de la Arganzuela, núm. 6, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución de la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Marzo de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José María Tosca.
J—1681

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 20 de Octubre en el sumario que se instruye por lesiones del niño Angel Fernández Albalade, se cita á Francisco Fernández, que parece habitó en la calle de Bravo Murillo, número 15, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.
J—1685

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 10 de Febrero último en el cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción de Pamplona en causa que el mismo instruye por robo, se cita á José Rodríguez, que vendió una carpeta, serie A, núm. 119.261, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptar otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Lesmes López.
J—1688

D. Nicolás Lillo y Roda, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Pérez, que representa tener unos cuarenta años de edad, y que ha tenido su domicilio en la calle de Santa Engracia, número 108, vaquería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, grueso y con lunares en la cabeza, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—Nicolás Lillo.—El Escribano, Justo Navarro.
J—1948

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha de este día, dictada en los autos seguidos por parte del Banco Hipotecario de España contra D. Manuel Mendoza y Junco, hoy sus herederos, sobre secuestro de finca, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez una casa sita en Jerez de la Frontera, caide Carpintería Alta, señalada con el núm. 9, que tiene una superficie de 166 metros cuadrados de suelo y cielo, más 200 de cielo sin suelo, y linda por la derecha calle Carpintería Baja; entrada é izquierda con calle Carpintería Alta, y fondo con casa de D. Juan Pedro Luque, en la cantidad de 18.000 pesetas, ó sea con la rebaja del 25 por 100 de la de 24.000 que sirvió de tipo para la primera subasta, para cuyo remate, que será doble y simultáneo en la sala audiencia de dicho Juzgado y en la del de Jerez de la Frontera, se ha señalado el día 24 de Mayo próximo, á las catorce horas del mismo; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que la finca sale á subasta; que para tomar parte en ésta ha de consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la expresada cantidad; que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio en que se adjudique la finca se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad de la indicada finca estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario hasta el día de la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 10 de Abril de 1902.—V.º B.º=El Juez, Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—887

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María López Incógnito, soltera, de diez y nueve años, hija de Francisco y de Catalina, natural de San Vicente de Alcántara, que vive en la calle de Pelayo, 12, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa por hurto; aperecida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 26 de Febrero de 1902.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—1692

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el exhorto que se instruye, dimanante de causa incoada por el Juzgado instructor militar de la Coruña, se cita á Raimundo Serradilla Blázquez y á Bartolomé Serradilla, vecinos de esta Corte, cuyo domicilio se ignora, habiendo servido el primero como soldado en el batallón de Alcántara, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo aperecimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Marzo de 1902.—V.º B.º=Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—1694

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el exhorto dimanante de causa que se instruye por el Juzgado militar de la Coruña, se cita á Domingo Muñoz López, soldado que fué del batallón de Alcántara, vecino de esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo aperecimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Marzo de 1902.—V.º B.º=Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—1695

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Aranda, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, sin juramento, y responder de los cargos que le resulten en la causa que instruye sobre hurto; y se le aperece que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 27 de Febrero de 1902.—José Risueño. Por su mandato, Antonio Amores. J—1605

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se encarga á todas las Autoridades se sirvan ordenar se proceda á la busca y rescate de un par de botellas color de tomate oscuro, con la suela lujada en color, y un corte aparado de otro par color de avellana, y que tiene una correa que le sale de uno de los elásticos para abrocharla por delante, con una hebilla, los cuales han sido sustraídos á Pedro González Fernández hará como unos veinte á veinticinco días en un ventorrillo situado en el Lance de las Cañas, junto al coto llamado Los Dolores, de este término, y que se detenga á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición legítima, las cuales, en su caso, serán conducidas á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Marbella á 1.º de Marzo de 1902.—José Risueño.—Por su mandato, Antonio Amores. J—1604

OVIEDO

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez municipal en funciones de instrucción de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Fernández, natural de Pelordes, partido de Cangas de Tineo, que tiene de veinte á veintidós años, mal encarado, pelo y ojos oscuros, algo chato, imberbe, bajo de estatura, ancho de espalda; vestía pantalón y chaqueta de pana, sujetaba aquel con un cinto con bolsillos laterales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por muerte violenta de Jesús Alvarez, ocurrida en la parroquia de Latores, de este Concejo, en el día de ayer; bajo aperecimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan con celo y actividad á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la Cárcel-fortaleza de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Oviedo á 25 de Febrero de 1902.—Manuel Martínez.—Guillermo Nieto. J—1698

PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la gitana llamada Dolores Batista Valentí, vecina de esta ciudad, que habitó la casa núm. 20 de la calle de Felú, casada, vendedora ambulante y mayor de edad, hoy de ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la declaración acordada en el sumario que se le sigue por esta; bajo aperecimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Palma de Mallorca 15 de Febrero de 1902.—Pedro Armenteros y Ovando.—Por su mandato, Antonio Tomás. J—1699

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Patricio, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que es alto, delgado, moreno, con bigote negro, de unos treinta años de edad, pelo negro, aun cuando con algunas canas, peinado hacia adelante; que viste de americana, pantalón entallado, botas negras, de cuyo color también es el traje, gorra de visera, de oficio constructor de carros, que se dice habitar en Madrid, en la calle del Peñón, núm. 13, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en las cárceles del partido para estar á derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa de muebles; bajo aperecimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en las cárceles de esta capital del requisitoriado.

Dada en Pamplona á 1.º de Marzo de 1902.—Alvarez.—De su orden, Dionisio Iturbide. J—1607

POLA DE LENA

D. José María de Faes y Pozal, Juez de primera instancia accidental de este partido de Lena.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y en expediente promovido por D. Facundo y D. Aurelio Sánchez Fernández, vecinos de la Felguera, en el Concejo de Langreo, sobre declaración de ausencia de su padre Juan Sánchez Zapico, vecino que fué de Mieres, que se marchó de su domicilio en el mes de Noviembre de 1880, sin que hasta la fecha se hubiese tenido noticia de su paradero, el cual estaba casado en segundas nupcias con Doña Faustina Robles, vecina de la ciudad de León, he acordado por providencia de 8 de Febrero último, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicar edictos, con intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, y para el caso que apareciese tenerlos, cuyos edictos se fijarán en el sitio público de costumbre de la villa de Mieres y se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; previéndoles que deberán justificar dicho derecho con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Pola de Lena á 11 de Marzo de 1902.—José María de Faes.—Por mandato de S. S., Canuto Hevia Alvarez. X—889

TORTOSA

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Paulino Sempere Maestre, hijo de José Barnabé y Asunción, de veintiocho años de edad, barbero, soltero, natural y vecino de Alicante, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido al objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre estafa y emplazarle en forma para ante la Superioridad; bajo aperecimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Tortosa á 26 de Febrero de 1902.—Dionisio Calvo. Por mandato de S. S., Enrique L. Sanz. J—1505

TORROX

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa sobre robo en la casa de campo de José Mena Hernández, vecino de esta villa, y situada en el pago de Benansa, de este término, de la que se llevaron en uno de los últimos días de

Enero ó 1.º de Febrero como unas tres arrobas de vino, tres pares de tijeras de labrar pasas, como un cuarto de arroba de higos y siete conejos, dándoles además muerte á otros, se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al autor ó autores del expresado hecho; con aperecimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mio le pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y rescate de lo robado, y detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, los que caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrox á 27 de Febrero de 1902.—Francisco P. de Sola.—Por mandato de S. S., José de Sevilla. J—1556

TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente hago saber que á virtud de escrito presentado en este Juzgado por D. Prudencio Milagro y Sanz, casado, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, solicitando se le declare en estado de quiebra, se ha acordado así por auto del día de ayer, mandando se publique por edictos, y prohibiendo que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos á dicho quebrado, sino al depositario nombrado, D. Antonio Castilla y Díaz, vecino de esta ciudad, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa de acreedores; previniendo al mismo tiempo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán en este Juzgado; pues en otro caso serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la expresada quiebra.

Dado en Tudela á 28 de Febrero de 1902.—Zacarías Ayala.—De su orden, Telmo Pérez. J—1506

VALLADOLID—PLAZA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fermín Alberto Ortega y Ortega, cuyas señas se expresarán, en virtud de causa que se le sigue sobre estafa, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo aperecimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 28 de Febrero de 1902.—Vicente M. Conde.—Por su mandato, Nicolás García.

Señas del procesado.

Fermín Alberto Ortega y Ortega, natural y residente en Bilbao, de veintiocho años de edad, soltero, cocher, hijo de Rufino y Josefa; viste pantalón de pana de color, chaqueta negra de paño, camisa de color, boina azul y botas negras, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro claro. J—1507

VILLENNA

D. Arsenio Llorente y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel González Esparcia, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Emilio y de María, zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Igualmente encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en las cárceles de este partido.

Dada en Villena á 28 de Febrero de 1902.—Arsenio Llorente.—De orden de S. S., Lutgardo Dalgado de Molina. J—1508

VINAROS

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á los autores del robo de efectos verificado en la noche del 18 al 19 del actual en el término jurisdiccional de Vinaroz, partido de Las Salinas, en una casa de campo de Bautista Valenzuela, cuyos sujetos son en número de dos, llamado uno Pedro; visten de pardoseros; uno es de estatura regular, cara ovalada, nariz aguilana, color trigueño, con sombrero hongo viejo, y el otro de estatura baja, lleva barba, con blusa azulada muy sucia, con boina, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra José Monsolís Aliaga se instruye, y cuyo término empezará á contarse desde que la presente se inserte en el *Boletín oficial* de Castellón y GACETA DE MADRID.

Ruego y encargo al propio tiempo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos y ocupación de los efectos que se dirán, poniéndolos, caso de conseguirse, á mi disposición, como también las personas en cuyo poder se encuentren los mencionados efectos si en el acto no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Vinaroz á 28 de Febrero de 1902.—José Rovira.—Por su mandato, Luis Roca.

Efectos robados que no han sido ocupados.

- Media barchilla de habichuelas blancas con algunas de careta.
 - Un saco de guano, vacío.
 - Unos tres kilos de almendras.
 - Una calabaza.
 - Dos arrobas de higos blancos y negros.
 - Un par de medias blancas caladas.
 - Un par de calcetines color granate.
 - Cuatro pomos de metal dorado; y
 - Una Virgen de los Desamparados sobre una placa de latón.
- J—1557

ZAMORA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Fernández Rodríguez, de cincuenta años de edad, hijo de Antonio y de Ana, soltero, jornalero; Manuel de los Santos Rivas Madureira, de treinta y tres años de edad, hijo de Pedro y de Cândida, labrador, y Manuel Antonio Nieves Nora, de veintisiete años, hijo de Domingo y de Catalina, labrador, los tres de nacionalidad portuguesa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se les sigue por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de parales el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de dichos procesados, conduciéndoles á disposición de este Juzgado en el caso de ser habidos.

Dada en Zamora á 28 de Febrero de 1902.—Eugenio E. Bustillo.—Vicente de Medina. J—1509

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en ciertos autos que se tramitan en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, la finca siguiente:

Heredad torre llamada La Alfranca, sita en los términos jurisdiccionales de Pastriz, La Puebla de Alfindén y El Burgo de Ebro. Son sus linderos generales: por Norte con término jurisdiccional de La Puebla de Alfindén; por Este con término de Alfajarín; por Sur con acequia de Pana y río Ebro, y por Oeste con el río Ebro y campos de varios vecinos de Pastriz; la superficie total de esta finca es de cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas y sesenta y tres centiáreas, y comprende tres sotos, que producen tamariz, regaliz, pastos y árboles, tierras de labor destinadas á cereales y otros cultivos, jardines y varios edificios. Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1866, esta finca fué declarada colonia agrícola. Tasada en conjunto la parte rústica en cuatrocientas noventa y seis mil ochenta y cinco pesetas diez céntimos, y los edificios enclavados en dicha heredad en doscientas treinta y dos mil ciento diez y seis pesetas, que hacen un total de seiscientos veintiocho mil doscientas una pesetas diez céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 61, á las once del día 12 de Mayo próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á la finca que se anuncia, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo, hecho el descuento del veinticinco por ciento ya citado, por ser segunda subasta, y que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; y

3.ª Que tanto los títulos de propiedad, que por testimonio obran en autos, y la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de esta ciudad y su partido, como la descripción detallada de la finca y las tasaciones periciales de la misma, con todos sus pormenores, se hallarán de manifiesto en la Escribanía todos los días hábiles hasta el en que tenga lugar el remate, de nueve á doce y de diez y seis á diez y nueve, para que puedan examinarlos cuantos deseen tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad existentes y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza á 10 de Abril de 1902.—Francisco Hueso.—Enrique Casamayor, habilitado. X—888

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Torrubia Lasheras, licenciado de presidio, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de prisión dictado en la causa que instruyo sobre hurto de sacos para envases de harinas de la fábrica de D. Antonio Morón; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, ratificando en su caso el auto de prisión decretado hasta tanto que preste fianza de cualquiera de las clases que la ley determina, en cantidad de 1.000 pesetas, de fecha de hoy, poniéndolo en mi conocimiento.

Dada en Zaragoza á 28 de Febrero de 1902.—Jenaro Barrón.—El actuario, por D. Angel Barón, José Guitarte. J—1558

Juzgados municipales.

SOPORTÚJAR

D. Francisco Casimiro Domínguez, Juez municipal de Sopotújar, del partido judicial de Orgiva, en la provincia de Granada.

Hago saber que por los vecinos y propietarios de este pueblo Melchor Tovar Vilchez, Blas Tovar Castillo, José María González, Antonio Poveda Poveda, Fernando Escames Tovar y Carlos Junes Delgado, se ha presentado demanda de pobreza para celebrar juicio verbal con los que se crean con derecho á un censo que por suertes de población vino pagándose hace más de veintitrés años á los Sres. Alvarez y Montañez; y como en la actualidad se ignora el paradero y domicilio de sus herederos ó causahabientes, se les cita por medio de este edicto, para que al siguiente día hábil, transcurridos que sean veinte desde que aparezca inserto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 1 de la calle del Reducto, á contestar dichas demandas; pues de lo contrario se suspenderán aquéllas en su ausencia y rebeldía de los interesados, sin volver á citarlos, parándoles el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las demás diligencias en los estrados del Juzgado.

cio que haya lugar, y entendiéndose las demás diligencias en los estrados del Juzgado.

Dado en Sopotújar á 15 de Febrero de 1902.—Francisco Casimiro Domínguez.—Por su mandado, Fernando Delgado. J—1562

D. Francisco Casimiro Domínguez, Juez municipal de Sopotújar, del partido judicial de Orgiva, en la provincia de Granada.

Hago saber que por los vecinos y propietarios de este pueblo José López Vilchez, Salvador Alvarez Tovar, José Alonso Soria, Juan Soria González, José Martín Moreno y Luis Arenas Justes, se ha presentado demanda de pobreza para celebrar juicio verbal con los que se crean con derecho á un censo que por suertes de población vino pagándose hace más de veintitrés años á los Sres. Alvarez y Montañez; y como en la actualidad se ignora el paradero y domicilio de sus herederos ó causahabientes, se les cita por medio de este edicto para que al siguiente día hábil, transcurridos que sean veinte desde que aparezca inserto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 1 de la calle del Reducto, á contestar dichas demandas; pues de no hacerlo se suspenderán aquéllas en ausencia y rebeldía de los interesados, sin volver á citarlos, parándoles el perjuicio que haya lugar y entendiéndose las demás diligencias en los estrados del Juzgado.

Dado en Sopotújar á 15 de Febrero de 1902.—Francisco Casimiro Domínguez.—Por su mandado, Fernando Delgado. J—1563

D. Francisco Casimiro Domínguez, Juez municipal de Sopotújar, del partido judicial de Orgiva, en la provincia de Granada.

Hago saber que por los vecinos de este pueblo Antonio Tovar Castillo, Rafael Tovar Gallardo, Carlos Junes Delgado, Mateo López Martín, Diego Martín Poveda y José Tovar Martín, se ha presentado demanda de pobreza para celebrar juicio verbal con los que se crean con derecho á un censo que por suertes de población vino pagándose hace más de veintitrés años á los Sres. Alvarez y Montañez; y como en la actualidad se ignora el paradero y domicilio de sus herederos ó causa habientes, se les cita por medio de este edicto, para que al siguiente día hábil, transcurridos que sean veinte desde que aparezca inserto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, establecido en la planta baja de la calle del Reducto, núm. 1, á contestar dichas demandas; pues de no hacerlo se suspenderán aquéllas en ausencia y rebeldía de los interesados, sin volver á citarlos, parándoles el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las demás diligencias con los estrados del Juzgado.

Dado en Sopotújar á 15 de Febrero de 1902.—Francisco Casimiro Domínguez.—Por su mandado, Fernando Delgado. J—1564

NOTICIAS OFICIALES

El Criterio.

Sociedad minera anónima mercantil.

Se convoca á junta general á todos los accionistas de la Sociedad minera El Criterio, que deberá celebrarse el día 24 de Abril en el Círculo minero, calle de Relatores, 6, principal, á las nueve de la noche, para aprobación de cuentas y acuerdo sobre ampliación de capital ó disolución y liquidación de la Sociedad y nombramiento de liquidadores en su caso. El Presidente, Apolinario Pérez. X—890

Sociedad «La Herculeana», en liquidación.

En cumplimiento de los acuerdos de la junta general de accionistas, se anuncia la venta en pública subasta, extrajudicial, de las pertenencias mineras que corresponden á la Sociedad en Sierra Almagrera, la cual subasta se celebrará á la hora de las catorce del día 14 de Mayo próximo, en el domicilio social, calle de Serrano, núm. 98, bajo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Notaría de D. Francisco Moragas, paseo de Recoletos, 25. Madrid 12 de Abril de 1902.—El Liquidador, Gustavo Ruiz. X—885

Minas y ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha señalado el día 30 del corriente mes de Abril, para que á las tres de la tarde, y en el salón de fiestas del Centro Mercantil Indus-

trial y Agrícola de esta ciudad, se celebre junta general ordinaria prevenida por el art. 29 de los estatutos sociales.

Los señores accionistas que con arreglo á los mismos estatutos tengan derecho de asistencia á esta junta, podrán recoger en las oficinas sociales durante las horas hábiles de los días 22 al 27 del corriente, ambos inclusive, las papeletas de ingreso, así como el modelo de cartas de representación para delegar sus derechos en otros señores accionistas los que no pudieren asistir personalmente á esta reunión.

Durante las mismas horas de los días antes indicados estarán de manifiesto el balance, cuentas y justificantes á disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos.

Zaragoza 10 de Abril de 1902.—El Secretario del Consejo de administración, Antonio Usón. X—892

La Fueneraria.

Con arreglo á los estatutos de la misma, se convoca á sus accionistas á junta general ordinaria para el día 30 del actual, á las seis de la tarde, en el domicilio social, calle de Preciados, 20.

Es segunda convocatoria, y la junta quedará legalmente constituida, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y acciones que se presenten, y sus acuerdos serán válidos y obligatorios.

Madrid 14 de Abril de 1902.—El Director, Antonio Soler. X—891

Compañía Eléctrica del Urumea.

Balance del ejercicio de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	6.788'19
Obligaciones en cartera.....	88'000
Terrenos en participación.....	129.104'29
Géneros en almacén.....	49.668'27
Fábrica.....	979.826'95
Líneas.....	344.588'29
Puente de Abaño.....	5.696'68
Instalaciones particulares.....	281'09
Puestos transformadores.....	85.269'75
Contadores y limitacorrientes.....	30.060'09
Mobiliario, herramientas y enseres.....	7.016'20
Deudores varios.....	109.538'07
	<hr/>
	1.833.837'87
PASIVO	
Capital.....	850.000
Fondo de reserva.....	45.000
Obligaciones al portador.....	750.000
Efectos á pagar.....	1.226'05
Dividendos 1901.....	59.500
Intereses de obligaciones.....	16.611'82
Participes de los terrenos.....	61.007'46
Retribuciones al Consejo de administración....	8.392'50
Acreedores varios.....	39.100'04
	<hr/>
	1.833.837'87

San Sebastián 31 de Diciembre de 1901.—Compañía Eléctrica del Urumea.—El Presidente, M. Seminario. X—878

La Compañía de Maderas.

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Habiéndose padecido una equivocación en el anuncio de esta Sociedad publicado en la GACETA del 12 del corriente, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

Su situación en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO	Coronas.
Sucursal de Bilbao.....	1.089.708'44
Sucursal de Santander.....	953.648'66
Sucursal de Madrid.....	530.336'44
Varios deudores.....	207.190'19
	<hr/>
	2.780.883'73
PASIVO	
Capital social.....	1.600.000
Efectos á pagar.....	112.006'42
Varios acreedores.....	1.068.877'31
	<hr/>
	2.780.883'73

Lysaker, en Bärum, á 31 de Diciembre de 1901.—Georg Iversen. X—870

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Abril de 1902.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Sol.	Temperatura.					
12 de la noche.....	687'9	10'1	9'9	9'0	98	SE.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	694'40	9'6	8'1	8'8	89	S.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	694'18	10'6	9'4	8'2	86	SSE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	698'68	12'4	10'6	8'7	80	SSE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	696'88	14'5	11'8	8'4	67	SE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	697'67	8'5	7'8	7'1	81	N.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	698'0	8'5	7'4	7'4	86	SE.....	Idem.....	Lluvioso.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....	15'8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 516						
Idem mínima.....	7'9	Oscilación barométrica ídem (milímetros)..... 2'8						
Diferencia.....	7'9	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche..... 8'9						
Temperatura máxima al sol á dos metros de la tierra.....	19'2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 1'9						
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	48'6	Sol completamente despejado..... 0'20 m						
Diferencia.....	29'4	Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... 1'10						
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborada.....	24'0	Total de insolación durante el día..... 1'50						
Máx. mínima ídem.....	7'0							
Diferencia.....	17'0							

Datos meteorológicos del día 14 de Abril de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, HORAS DE LA NOCHE. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... 71 00
Idem id, al 5 por 100..... 93 60

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00
Londres: 4 por 100 exterior, 60'00

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84 60.
Paris, á la vista, beneficio, 37'75 37 80 37'90 38 15 38'25.
Idem cantidades pequeñas, 88'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices listed as 20, 12, 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

Santas Basilia y Anastasia, mártires. Cuarenta horas en las monjas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Alma y vida.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La charra.—La comedia nueva ó el café.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La victoria del general.—Pepa la frescachona.—Pedro Jiménez.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La buena sombra.—El barquillero.—La manta zamorana.—El bateo.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—El organista.—El tirador de palomas.—¿Qué vadiá?
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—Enseñanza libre.—La boda.—Los nenes.
TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Lohengrin.—Sueño de invierno.—La trapería.—Los amores de Inés.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Abril de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades.

Table with columns: Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones), Idem del Banco Hispano-colonial, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Resumen general de pesetas nominadas negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100, Idem id.—Idem al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id, al 5 por 100.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.